

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge un nuevo marco jurídico para la política agraria común (PAC), con efecto a partir del 1 de enero de 2023, con el fin de mejorar la consecución de los objetivos establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.




En este Reglamento se especifican detalladamente los objetivos de la Unión que deben alcanzarse por medio de la PAC y se definen los tipos de intervención, dejando a los Estados miembros flexibilidad para configurar las intervenciones que deben prever sus planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027.

Para la consecución de los objetivos de la PAC, entre otras medidas contempladas para el desarrollo rural, se prevén ayudas financiadas a través del fondo FEADER para favorecer la renovación generacional y el aumento de la viabilidad de las explotaciones agrarias, que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en los apartados 7 y 8 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Segundo.- Los objetivos establecidos en el apartado anterior se complementarán e interconectarán con el objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

En este contexto, el 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprueba el Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027 (en adelante, PEPAC), modificado por Decisión de la Comisión de 30 de agosto de 2023. Dentro de las intervenciones en materia de desarrollo rural, el PEPAC prevé las ayudas para la Cooperación a través de la Intervención 7169 "Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas". El PEPAC será la norma de referencia para solventar vacíos legales o interpretativos de esta convocatoria.

Tercero.- Por Resolución de 5 de abril de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, en el que se encuentran incluidas estas ayudas (BOPA n.º 72, de 12-IV-2024, página 52).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Cuarto.- En cumplimiento de lo anterior, se aprobó la resolución de 21 de noviembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a la cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas (BOPA n.º 235 de 3-XII-2024).

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, y sus modificaciones posteriores.

Segundo.- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Tercero.- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común, por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013. La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa aplicable.

Quinto.- El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario. El Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expediente de gasto.

Sexto.- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Séptimo.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus posteriores modificaciones crea en su artículo 10 la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y le atribuye competencias específicas.

Octavo.- El Decreto 88/2023, de 18 de agosto, que establece la estructura básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, modificado por el Decreto 67/2025, de 5 de mayo.

Noveno.- La Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Décimo.- La Resolución de 21 de noviembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda a la cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas (BOPA n.º 235 de 3-XII-2024).

CONSIDERANDO

Primero.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se publicará el extracto de la misma en el BOPA, y podrá consultarse el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.


Tercero.- Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización y disposición del gasto es competencia del Consejero de Medio Rural y Política Agraria o de quien tenga la competencia por delegación.

Cuarto.- Que el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, regula la tramitación anticipada de gasto junto con el Decreto 83/1998, de 21 de julio, de tramitación anticipada de expediente de gasto.

Quinto.- Que la Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en su resuelto séptimo referido a la delegación de competencia en la persona titular de la Dirección General de Planificación Agraria menciona las siguientes:

“c) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se regula su organización y funcionamiento”

Sexto.- Que el artículo 10 de la ley 40/2015 regula la avocación en los siguientes términos: “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.”

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Séptimo.- Que el órgano competente para adoptar esta resolución es el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 del decreto legislativo 2/1998. Asimismo, el Consejero de Medio Rural y Política Agraria será el órgano competente para la autorización del gasto de la presente subvención, previa avocación en los términos señalados en el artículo 10 de la ley 40/2015 de conformidad con la ley 2/1995 del Principado de Asturias.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas a la cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas (Intervención 7169) y su texto que se incorpora como anexo a la misma.

Segundo.- Avocar, en los términos del artículo 10 de la ley 40/2015, la competencia señalada en el Considerando Quinto, para este acto concreto, la competencia de autorización del gasto en el ámbito de la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas (FEAGA y FEADER) que corresponde al titular de la Dirección General de Planificación Agraria.

Tercero.- Autorizar el gasto plurianual mediante la tramitación anticipada de expediente de gasto por un importe de trescientos noventa mil euros (390.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.443B.773.068 "Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas" (código PEP 2026/000310), para la concesión de la presente ayuda por medio de convocatoria pública abierta de acuerdo con la siguiente distribución total:

AÑO	IMPORTE por anualidades
2026	78.000
2027	78.000
2028	78.000
2029	78.000
2030	78.000
TOTAL	390.000

La autorización referida en el apartado anterior queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026, y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expediente de gasto.

Cuarto.- Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta

cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicación de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I




Convocatoria de ayuda a la cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas para el ejercicio 2026, en el ámbito del Principado de Asturias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027

ÍNDICE

1.- Disposiciones generales

- Uno. Objeto, finalidad, bases reguladoras y procedimientos
- Dos. Créditos presupuestarios y cofinanciación de las ayudas
- Tres. Requisitos de los beneficiarios y los cesionarios
- Cuatro. Proyecto de cooperación

2.- Procedimiento de concesión

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

- Cinco. Procedimiento de concesión de la ayuda e inicio del procedimiento
- Seis. Criterios de selección y cálculo de la ayuda
- Siete. Solicitudes: forma y plazo de presentación
- Ocho. Documentación a presentar con la solicitud
- Nueve. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención
- Diez. Resolución, notificación y publicidad

3.- Procedimiento de justificación y pago

- Once. Justificación de la subvención
- Doce. Solicitud y pago de la ayuda
- Trece. Incompatibilidad con otras subvenciones
- Catorce. Controles

4.- Procedimiento de impugnación

- Quince. Fin a la vía administrativa
- Dieciséis. Régimen de impugnación
- Diecisiete. Resoluciones e instrucciones
- Dieciocho. Eficacia

En la ficha de servicio **AYUD0505T01** figuran los siguientes modelos de formularios:

- Solicitud normalizada
- Anexo I Proyecto de cooperación
- Anexo II Autorización del cesionario
- Anexo III Compromiso de subrogación
- Anexo IV Compromiso de transmisión
- Anexo V Certificación acreditativa de la relación de miembros de entidades asociativas.




En la ficha de servicio **AYUD0505T02** figuran los siguientes modelos de formularios:

- Solicitud única de pago
- Fichero de acreedores

1. DISPOSICIONES GENERALES

Uno. Objeto, finalidad, bases reguladoras y procedimientos

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas dentro del plan estratégico de la PAC de España 2023-2027, en cuyo ámbito se encuentra la intervención 7169 "Cooperación para la Sucesión de Explotaciones Agrícolas". Su objetivo principal es la búsqueda de un relevo generacional que, a través de la fijación y/o creación de empleo, logre un medio rural dinámico y

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

una agricultura activa, de manera que se pueda combatir el despoblamiento a la vez que se incrementa la viabilidad de las explotaciones agrarias, mediante la reestructuración y la ampliación de estas, así como el grado de cualificación profesional de sus titulares.

Para conseguir este objetivo resulta necesario disminuir las ratios de edad de los titulares de la actividad agraria, dotar de acceso a la tierra a las generaciones más jóvenes, trasladar el acervo agrario y el conocimiento adquirido tras la experiencia hacia nuevos jefes de explotación y lograr la salida de productores con un recorrido empresarial más reducido. Todo ello se puede desarrollar mediante actuaciones de cooperación entre los interesados que den cobertura a estas necesidades, en el ámbito del Principado de Asturias.

Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron por Resolución de 21 de noviembre de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA n.º 235 de 3-XII-2024). Para la presente convocatoria se prevé un único procedimiento selectivo.

Dos. Créditos presupuestarios y cofinanciación de las ayudas

Las ayudas se concederán con cargo a los fondos dotados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.443B.773068 "Cooperación para la sucesión de explotaciones agrícolas" Código PEP/2026/000310 según el siguiente desglose por anualidades:

AÑO	IMPORTE por anualidades
2026	78.000
2027	78.000
2028	78.000
2029	78.000
2030	78.000
TOTAL	390.000




El gasto previsto para la presente ayuda podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se podrá destinar una cuantía adicional de hasta doscientos mil euros (200.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD. 887/2006. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Los fondos asignados para la puesta en marcha de estas ayudas enmarcadas en el PEPAC 2023-2027 están cofinanciados con fondos FEADER (60%), según lo previsto en el PEPAC, del Principado de Asturias (28%), y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (12%), según disponibilidades presupuestarias.

Tres. Requisitos de los beneficiarios y los cesionarios

1. Los beneficiarios (cedentes) y los cesionarios deberán cumplir los requisitos indicados en las

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

bases reguladoras quinta y sexta.




2. Los cedentes y cesionarios también deberán cumplir los compromisos señalados en la base reguladora séptima.
3. Para la justificación del cumplimiento de dichos requisitos y/o compromisos se tendrá en cuenta:
 - a) En relación con lo establecido en la base reguladora quinta punto 2 c) relativa a la inscripción de la explotación en el REGA/REGPEA a nombre del cedente, ésta deberá estar actualizada conforme a lo indicado en la normativa de los citados registros.
 - b) En relación con lo establecido en la base reguladora quinta punto 2 h) deberá aportar informe de simulación de jubilación, obtenido del simulador en línea accesible desde la sede electrónica de la TGSS, en el que se evidencie una fecha de jubilación comprendida dentro de los seis meses posteriores a la fecha de solicitud de la presente ayuda.
 - c) En cuanto a lo establecido en la base reguladora quinta punto 2 f) relativa a haber ejercido la actividad agraria durante los cinco años anteriores a la solicitud, también se entenderá que se cumple cuando el solicitante demuestre la cotización a la Seguridad Social por su actividad agraria durante dicho periodo, ya sea como titular o como colaborador vinculado a la explotación.
 - d) En caso de ser propietario de las parcelas, se considerarán propias aquellas de las que el solicitante posea el 100% de la propiedad, así como aquellas en las que el 100% de la propiedad recaiga en el solicitante y sus familiares. Se entenderán por familiares, aquellos que lo sean hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad.
 - e) En caso de que el solicitante cese por incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez para el desempeño de la profesión habitual agraria, se permite que presente solicitud de ayuda cuando posea una resolución del INSS aprobando la jubilación por incapacidad, siempre que dicha resolución de jubilación tenga fecha dentro del periodo de presentación de la solicitud de esta ayuda. Siendo esta situación adicional a la de poder presentar solicitud de ayuda si prevé que se jubilará en los seis meses posteriores por incapacidad.

Cuatro. Proyecto de cooperación

Deberá formalizarse un proyecto de cooperación, según se recoge en la base reguladora séptima, entre el cedente de la explotación y la persona que le suceda en la misma.

El Proyecto de cooperación deberá ser firmado por el cedente y el cesionario, e incluirá el siguiente contenido:

- 1.- Información General, identificación del cedente y del cesionario.
- 2.- Descripción de la situación de la explotación, a la fecha de solicitar la ayuda, en la que se detalle, según el caso:
 - 2.1 La base territorial de la explotación, que será la que conste en el REGA/REGPEA a nombre del cedente. Se incluirán los datos identificativos de las parcelas, su régimen de tenencia y su régimen de transmisión, mediante venta o arrendamiento, al cesionario. Toda la base territorial propia del cedente -excepto la parte reservada al autoconsumo- deberá transmitirse al cesionario.
 - 2.2 Identificación de los derechos del cedente y su régimen de transmisión.
 - 2.3 Identificación del ganado de la explotación, con indicación de los CEAS, especies y censos en UGM presentes en la explotación, detallando qué ganado va a transmitirse al cesionario o a un tercero. Para el cálculo de UGM se aplicarán las tablas de conversión contenidas en la normativa autonómica del PEPAC.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

2.4 Identificación de las instalaciones de la explotación que se van a transmitir, si procediera.

3.- Compromisos:

3.1 Del cedente:

3.1.1 Cesar en su actividad agrícola, con su baja en los correspondientes registros públicos al materializarse la cesión.

3.1.2 Transferir la base territorial de la explotación.

3.1.3 Transferir los derechos de la PAC. En caso de que los derechos propios del cedente superen al número de hectáreas cedidas incluidas en el proyecto de cooperación, el exceso de derechos podrá ser traspasado a un tercero que no sea familiar de primer grado del cedente.

No obstante, el cesionario tendrá preferencia frente a cualquier tercero en la transmisión de todos los derechos de los que el cedente sea propietario.

3.1.4 Transmitir los conocimientos, como se detalla en el punto 4.3.1.5 Ceder, en su caso, el ganado identificado en el proyecto.

3.1.6 Ceder, en su caso, las instalaciones identificadas en el proyecto.

3.2 Del cesionario:

3.2.1. Cotizar a la Seguridad Social por su actividad agraria. En caso de entidades con personalidad jurídica, el compromiso se extiende al menos a la mitad de los socios.

3.2.2. Gestionar de forma directa la explotación cedida, que deberá figurar a su nombre en el REGA/REGIPA durante no menos de 5 años desde la fecha de solicitud de pago.

3.2.3. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de las ayudas de las que, en su caso, sea titular el cedente, si este no los resuelve.

4.- Transmisión de conocimientos: el cedente informará al cesionario sobre las características o peculiaridades de la explotación, se podrá incluir un calendario de tareas o labores necesarias, abonados/enmiendas realizadas, tratamientos fitosanitarios, producciones esperadas y comercialización de las producciones, manejo del ganado y programa productivo, necesidades de maquinaria, mano de obra, y todos aquellos aspectos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la explotación.

5.- Actuaciones que realizará el cesionario. Se indicará:




5.1. Si va a acceder por primera vez a la titularidad de una explotación.

5.2. Si pretende iniciar un proceso de diversificación agraria o realizar inversiones en la explotación.

5.3. Si va a solicitar otras intervenciones incluidas en el PEPAC u optar por otro tipo de ayudas o subvenciones.

5.4. El asesoramiento que pueda recibir tanto por el cedente como por asesores externos a la explotación.

Los compromisos incluidos en el proyecto de cooperación tendrán una duración mínima de cinco años.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

El proyecto de cooperación deberá cumplimentarse en los modelos disponibles en sede electrónica. Deberá ser firmado por el cedente y el cesionario y presentarse junto con la solicitud de ayuda según lo indicado en esta convocatoria.

2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Cinco. Procedimiento de concesión de la ayuda e inicio del procedimiento

La concesión de esta ayuda se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública abierta en un único procedimiento selectivo.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Las solicitudes serán valoradas como se detalla en el artículo seis de esta convocatoria. Se obtendrá así el orden de prelación según los criterios de selección, para el otorgamiento de las ayudas en cada procedimiento selectivo. Si después de aplicar las prioridades establecidas existiesen solicitudes con la misma puntuación y el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, se utilizará como criterio de ordenación la fecha, hora y minuto de presentación de las solicitudes.

En el Boletín Oficial del Principado de Asturias se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Principado de Asturias, <https://www.asturias.es>.

Seis. Criterios de Selección y cálculo de la ayuda

Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán de acuerdo con los "criterios de selección de operaciones" aprobados por la Autoridad Regional de la PEPAC, que se encuentran publicados en la web www.asturias.es (buscador temas: agricultura y montes, ayudas al sector agrario, Plan estratégico de la PAC) y que se detallan en el Anexo II de las Bases Reguladoras.

Para que una solicitud sea aprobada deberá haber obtenido, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, una puntuación igual o superior a 8 puntos.




Según la base reguladora novena, la ayuda consistirá en un tanto alzado en forma de pago anual por un periodo máximo de cinco años. El importe anual (IA) se calculará teniendo en cuenta el valor de la producción estándar total (PET) de la explotación transferida, definida en la base reguladora cuarta, conforme a la siguiente expresión:

$$IA \text{ (euros)} = 60 \times \sqrt{(PET - 1500)}$$

La ayuda total que percibirá el beneficiario se calculará multiplicando por cinco el importe anual (IA), con el límite máximo de 65.000 euros, según consta en la base reguladora novena. En caso de superar esta cantidad, el importe anual será el resultado de dividir 65.000 entre cinco.

Siete. Solicitudes: Forma y Plazo de presentación

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) puede encontrarse la ficha de información pública de la ayuda, introduciendo en el buscador (parte superior derecha de la página) el código AYUD0505T01. Incluye información complementaria de la ayuda, los modelos normalizados para la solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la misma.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Los titulares de explotación que pretendan acceder a esta ayuda podrán presentar la solicitud directamente, o a través de aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. La solicitud, en el modelo normalizado, se acompañará de los anexos y de la documentación que se señala en la misma.

Las solicitudes se harán por medios electrónicos, de conformidad con lo reflejado en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de la PAC. Excepcionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, cuando el beneficiario sea una persona física respecto de la que no se tenga acreditado fehacientemente que tiene acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios, podrá presentarla en papel mediante cualquiera de los medios de presentación recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA hasta el 15 de mayo de 2026.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.




Ocho. Documentación a presentar con la solicitud

A) Documentación general

A.1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado. El modelo puede obtenerse en la sede electrónica, código de búsqueda AYUD0505T01.

Con la presentación de la solicitud el cedente autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto; concretamente los siguientes:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE//TIE/ Certificado Comunitario-UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de copia simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.
- c) A la AEAT, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y el NIF del contribuyente.
- d) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- e) A la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Al Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias (REGA) y al Registro General de la Producción Agrícola del Principado de Asturias (REGPA), la consulta de constar inscrito.
- g) Al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE) y a los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, consulta sobre su inscripción.
- h) Al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, Registro de Asociaciones Agrarias y Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, consulta de las inscripciones en los mismos si procediera.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

i) A la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las declaraciones de la solicitud única de la PAC.

En el caso de que se deniegue alguna de estas autorizaciones el cedente deberá presentar la documentación correspondiente.

A.2. Proyecto de cooperación firmado entre cedente y cesionario de la explotación, según modelo disponible en la ficha de servicio AYUD0505T01. (Anexo I)

B) Documentación del cedente

B.1 Copia del libro de familia o cualquier otro documento que deje constancia indubitable de la no existencia de relación de parentesco de primer grado con el cesionario.

B.2. Justificación de la propiedad de las parcelas: nota simple del registro de la propiedad, escrituras notariales y otros.

B.3. Informe de simulación de jubilación, obtenido del simulador en línea accesible desde la sede electrónica de la TGSS, en el que se evidencie una fecha de jubilación comprendida dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la ayuda.

B.4. Certificado de cotización en el sistema especial de trabajadores agrarios (SETA) o régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), con actividad agraria.

B.5. Resolución de jubilación por incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez para el desempeño de la profesión habitual agraria emitida por el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

B.6. Informe de vida laboral expedido por la TGSS.

B.7. Última declaración de IRPF, donde consten los ingresos agrarios y totales.

B.8. Documentación justificativa de la superficie de la explotación, si no es beneficiario de solicitud única de la PAC.

C) Documentación del cesionario

C.1. En todos los casos:

C.1.1 Declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y compromiso de aportar la documentación requerida para la justificación. (Anexo II)




C.1.2 Compromiso de subrogación, para el caso de que el cedente tenga compromisos pendientes de ayudas de la PAC. (Anexo III)

C.1.3 Compromiso de transmisión de parcelas al cesionario, en caso de propietarios distintos del cedente. (Anexo IV)

C.1.4 Copia del libro de familia o cualquier otro documento que deje constancia indubitable de la no existencia de relación de parentesco de primer grado con el cedente.

C.2 En el caso de personas jurídicas:

C.2.1. Acta o escritura pública de constitución y estatutos definitivos de la sociedad, o borrador de estos documentos si se encuentra en proceso de constitución.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

C.2.2. Certificación acreditativa de la relación de miembros de la entidad. (Anexo V)

C.2.3. Copia de los documentos de identidad de todos los miembros.

C.2.4. Copia del libro de familia de todos los miembros o cualquier otro documento que deje constancia indubitable de la no existencia de relación de parentesco de primer grado con el cedente.

Nueve. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención

De acuerdo con lo indicado en la base reguladora duodécima, la Comisión Regional del Banco de Tierras del Principado de Asturias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la presente ayuda, así como para la ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro si fuese necesario.

La Comisión Regional del Banco de Tierras elevará todo lo actuado a la Comisión de Valoración, órgano colegiado constituido según la base reguladora decimocuarta, para el estudio y evaluación de las solicitudes y emisión del correspondiente informe con su resultado. Posteriormente formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para su resolución.

Diez. Resolución, notificación y publicidad




1. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda para la sucesión de explotaciones agrícolas será el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de Asturias u órgano competente por delegación al tiempo de dictar la resolución de la presente subvención.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA, sin perjuicio de otras formas de comunicación individualizada. Se indicarán expresamente las concedidas, denegadas o desestimadas.
4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. Podrá interponerse contra la misma recurso de reposición ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Once. Justificación de la subvención

1. El beneficiario dispondrá de un plazo de cuatro meses, computados a partir de la notificación de la resolución de concesión para realizar y justificar la transmisión de la explotación, el cumplimiento de los términos recogidos en el proyecto de cooperación y el cumplimiento de los compromisos asumidos, aportando la documentación justificativa correspondiente. Si algún solicitante, antes de resolverse la convocatoria, inicia el procedimiento de cesión, ya sea por llegar a la fecha de jubilación u otra causa justificada, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, manteniendo los cuatro meses siguientes a la resolución para la correspondiente justificación total.

Por aplicación del art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá ampliar el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que el plazo inicial no haya vencido aún, que no existan perjuicios para otros interesados y que la ampliación no exceda de la mitad del plazo inicial.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

2. Para la justificación de la transmisión se aportará la siguiente documentación:

- En su caso, escritura pública de compraventa y solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- En su caso, contratos de arrendamiento suscritos. Liquidación de impuestos correspondientes.
- Documentos justificativos de la transmisión de los derechos de la explotación. Para el primer pago de la ayuda se admitirá el compromiso de transferencia de derechos contenido en el Proyecto de cooperación o bien la solicitud de transferencia de los mismos. Para sucesivos pagos, se comprobará que se ha solicitado, dentro del plazo establecido para ello, la correspondiente transferencia de derechos y que la misma ha sido autorizada.
- Documentos justificativos de transmisión o venta del ganado.
- Otros documentos justificativos de la transmisión.

3. Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión:

- Se justificará la transmisión de los conocimientos reflejados en el Proyecto de Cooperación, mediante la cumplimentación de los plazos señalados en la "Transmisión de Conocimientos" y mediante declaración jurada de las partes.
 - Justificación de la situación de jubilación del cedente.
 - La Comisión Regional del Banco de Tierras recabará a través de plataformas de intermediación la documentación señalada en la solicitud, salvo manifestación en contra, en cuyo caso, deberá ser aportada.
 - Se comprobará que las parcelas y los derechos transferidos forman parte de la explotación del cesionario y que figuran declarados en su Solicitud Única de Ayudas PAC. Si manifiesta su oposición a la consulta de dichos datos, deberá aportar original de la solicitud.
- No obstante si, por razones justificadas de plazos, el cesionario no pudo presentar la solicitud única de ayudas PAC en el año de la cesión, se admitirá que sea el cedente quien lo haya hecho.

4. Fichero de acreedores, si fuese necesario.




Doce. Solicitud y pago de la ayuda

1. La ayuda total que percibirá el beneficiario se calculará según lo indicado en la presente convocatoria, en el artículo Seis "Criterios de Selección y Cálculo de la ayuda".

2. La solicitud única de pago de la ayuda (ficha de servicio AYUD0505T02) se presentará junto con la documentación justificativa indicada en el artículo once de la presente convocatoria, dentro del plazo de cuatro meses computados a partir de la notificación de la resolución de concesión de ayuda.

Una vez que la Comisión Regional del Banco de Tierras haya expedido la certificación, se tramitará la propuesta de pago y se abonará el importe correspondiente a la primera anualidad de la ayuda. Las cuatro anualidades restantes se abonarán una vez que la Administración, de oficio, haya realizado las comprobaciones indicadas en el artículo Catorce "Controles" de la presente convocatoria, sin que el interesado deba presentar nuevas solicitudes de pago.

3. Una vez concedida y justificada la ayuda, en el caso de que el beneficiario no pueda cumplir los compromisos debido a que concurran las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales indicadas en la base reguladora vigésima, el beneficiario o sus derechohabientes lo comunicarán por escrito, adjuntando las pruebas pertinentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que hayan acaecido tales hechos o de la fecha en la que estuvieran en condiciones de hacerlo.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Trece. Incompatibilidad con otras subvenciones

La incompatibilidad de las ayudas convocadas en la presente convocatorias con otras que puedan concederse para la misma finalidad se regula conforme a lo dispuesto en la base reguladora octava.

Catorce. Controles

1. La Comisión Regional del Banco de Tierras y los demás órganos competentes para ello podrán realizar los controles administrativos, sobre el terreno e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Los cedentes y cesionarios estarán obligados a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando su realización.

Los perceptores últimos de la ayuda deberán conservar los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad durante los cuatro años siguientes a la finalización del último compromiso asumido por los interesados.

2. Antes del primer pago de la ayuda se realizarán los controles necesarios para la comprobación de la correcta justificación de las condiciones, según lo indicado en el artículo once de esta convocatoria.

3. Se realizarán controles específicos antes de cada uno de los restantes pagos, en los que se verificará, entre otros:

Que el cedente no figura en REGA/REGPEA como titular de una explotación agraria de carácter comercial, ni ha solicitado ayudas vinculadas a la actividad agraria, excepto las que le pudieran corresponder según lo indicado para consumo familiar en la base reguladora séptima.

Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que la base territorial cedida y los derechos transferidos siguen formando parte de la explotación del cesionario durante los 5 años siguientes a la cesión.

En el caso de detectarse incumplimientos, se aplicarán las penalizaciones incluidas en el anexo I de las bases reguladoras.




4. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Quince. Fin a la vía administrativa

Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

Dieciséis. Régimen de impugnación

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202			

Diecisiete. Resoluciones e Instrucciones



Se autoriza al titular de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta resolución y, en particular, para la creación y modificación de los modelos normalizados relativos a esta ayuda, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Dieciocho. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA.

Se autoriza al titular de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta resolución y, en particular, para la creación y modificación de los modelos normalizados relativos a esta ayuda, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Se autoriza al titular de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras para dictar cuantas instrucciones estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta resolución y, en particular, para la creación y modificación de los modelos normalizados relativos a esta ayuda, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543544157561202	